

# Certificado: SE APORTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN BANCO POPULAR VS JUDITH COLINA DE MORALES

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Vie 15/03/2024 15:27

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (517 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN - BANCO POPULAR VS COLINA DE MORALES JUDITH.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por Carrillo Orozco y Asociados S.A.S.

---

**JURISDICCIÓN: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

REF.	PROCESO EJECUTIVO
DE.	BANCO POPULAR
CONTRA	JUDITH COLINA DE MORALES
RADICACION	080014053011-2022-00100-00

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co)

APODERADO:	JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO APODERADO:
CÉDULA:	72.225.890
CORREO:	<a href="mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com">notificaciones@carrilloyasociados.com</a>
CELULAR:	3116531192

LAMM

---

RPOST® PATENTADO

Señor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**REF. PROCESO EJECUTIVO  
DE BANCO POPULAR  
CONTRA JUDITH COLINA DE MORALES  
RAD. 080014053011-2022-00100-00**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO EN EL PROCESO DE REFERENCIA.**

**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE POPULAR**, de la manera más respetuosa, de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de **REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto notificado por estado el día 12 de marzo de 2024, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

#### **I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El Despacho mediante auto notificado notificado por estado el día 12 de marzo de 2024, Decreta el Desistimiento Tácito basado en el del art. 317 del C.G.P., argumentando lo siguiente:

*“En razón a lo anterior, se observa que ante la falta de impulso procesal que se depreca dentro del trámite de ejecutivo por parte del demandante desde el auto que libró mandamiento de pago y medidas cautelares, se avizora que ha transcurrido más del término que dispone la norma sin advertir actuación alguna, lo cual refleja la desidia por parte del promotor ante el trámite suplica”... Negrilla, cursiva y subrayo fuera de texto.*

De conformidad, a la motivación del despacho al decretar el desistimiento tácito en el proceso de referencia, el suscrito se permite manifestar lo siguiente:

**PRIMERO:** En la motivación del despacho citada anteriormente, este expresa que *“desde el auto que libró mandamiento de pago y medidas cautelares”* no se evidencia actuación alguna por parte del suscrito, sin embargo, dentro del expediente reposa memorial solicitando nueva medida cautelar, radicado por correo electrónico del despacho en fecha de 8 de mayo de 2023.

SOLICITUD DE NUEVA MEDIDA CAUTELAR // BANCO POPULAR VS JUDITH COLINA DE MORALES



Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

lun, 8 may 2023, 10:43 a.m. ☆ ↶ ⋮

para JUZGADO  
JURISDICCION: de: Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>  
ASUNTO: SOLI para: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
fecha: 8 may 2023, 10:43 a.m.  
REF. asunto: SOLICITUD DE NUEVA MEDIDA CAUTELAR // BANCO POPULAR VS JUDITH COLINA DE MORALES  
DE. enviado por: carrilloyasociados.com.co  
CONTRA  
RADICACION 090014053011-2022-00100-00

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co)

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO APODERADO:  
CÉDULA: 72.225.890  
CORREO: [notificaciones@carrilloyasociados.com](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com)  
CELULAR: 3116531192

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Solicitud que resulta idónea para la interrupción de los términos del desistimiento tácito, siendo que este no había sido decretado, y que hasta la fecha no se le ha impartido trámite alguno.

Señor Juez, en cuanto a la petición de que se decretara una nueva medida cautelar, de acuerdo con lo deprecado por la corte, se tiene que es una actuación que se ajusta al concepto de **“poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”**, toda vez que por medio de ellas se pretende garantizar la esencia del proceso ejecutivo, siendo estas, parte natural dentro del mismo:

- **“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirán los términos previstos en este artículo”**...(Negrilla, cursiva, y subrayado fuera de texto).

Artículo 317, parágrafo 2, numeral c.

- **“Dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.”** ...(Negrilla, cursiva, y subrayado fuera de texto).

STC11191-2020 – Corte Suprema de Justicia.

Habiendo conocido los hechos relevantes del presente recurso, se concluye que la ratio decidendi del auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, no se ajusta a lo requerido por la norma para que este opere, siendo que, al momento de que

este fuera decretado, el proceso no se encontraba en secretaría, mucho menos inactivo por la parte ejecutante, toda vez que existía una solicitud previa al despacho pendiente por dar trámite, la cual fue pasada por alto.

El desistimiento tácito, es entendido, según la jurisprudencia como una sanción a la decidía o inactividad de las partes de un proceso, y este debe ser decretado por medio de auto, solo en ese momento es cuando se tendrá por impuesta dicha sanción, en otras palabras, se dará por terminado el proceso. Tal como lo señala el artículo 117, parágrafo 2, numeral d:

“Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Por lo antes expuesto señor Juez, se solicita lo siguiente:

## **II.- SOLICITUD.**

1. Se solicita al señor Juez se sirva reponer, el auto notificado en fecha de 12 de marzo de 2024, en el cual decreta Desistimiento Tácito al proceso de referencia.
2. Se sirva de dar trámite a la solicitud de decretar nueva medida cautelar radicada en fecha de 8 de mayo de 2023.
3. En caso de que el recurso de reposición sea fallado en sentido negativo, solicito que este sea remitido al superior para que se le dé trámite al recurso de apelación.

### Téngase como pruebas:

- I. Documentales que se encuentran en el expediente que reposa en el despacho, siendo estos los impulsos realizados dentro del proceso.
- II. Memorial de 8 de mayo de 2023 en el cual se solicita decretar nueva medida cautelar, con su respectiva constancia de envío.

Atentamente,

**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO.**

C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J.



Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

## SOLICITUD DE NUEVA MEDIDA CAUTELAR // BANCO POPULAR VS JUDITH COLINA DE MORALES

1 mensaje

**Carrillo Orozco y Asociados S.A.S** <notificaciones@carrilloyasociados.com.co> 8 de mayo de 2023, 10:43 a.m.  
Para: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JURISDICCIÓN: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**

**ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO CUENTA BANCARIA**

REF. PROCESO EJECUTIVO  
DE. BANCO POPULAR  
CONTRA JUDITH COLINA DE MORALES  
RADICACION 080014053011-2022-00100-00

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co)

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO APODERADO:  
CÉDULA: 72.225.890  
CORREO: [notificaciones@carrilloyasociados.com](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com)  
CELULAR: 3116531192

 **SOLICITUD NUEVA MEDIDA CAUTELAR JUDITH COLINA DE MORALES.pdf**  
123K



**CARRILLO OROZCO & ASOCIADOS**  
Asesorías Jurídicas

Señor.  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.**  
**E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO**  
**DE. BANCO POPULAR**  
**CONTRA JUDITH COLINA DE MORALES**  
**RADICACION 080014053011-2022-00100-00**

**ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO CUENTA BANCARIA**

**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, con tarjeta profesional No. 101.835 del C.S. J. Actuando en calidad de apoderado de **BANCO POPULAR** de la manera más respetuosa y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, solicito a usted, se sirva a decretar.

**MEDIDAS CAUTERALES**

1. El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **JUDITH COLINA DE MORALES** C.C No. 22361456, por concepto de cuenta corriente, De ahorro, CDT, o cualquier otra denominación que reciba en **MIBANCO**.
- Sírvase oficiar a **MIBANCO**, al siguiente correo electrónico [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co) teniendo en cuenta que el artículo 11 de la ley 2213 del 20232.

La remisión que el Despacho haga de los oficios solicitados sean remitidos con copia al suscrito al siguiente correo: [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co)

Atentamente,

**JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**  
C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.  
T.P. No. 101.835 del C.S.J.  
Correo electrónico: [notificaciones@carrilloyasociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloyasociados.com.co)